



Resolución Jefatural

N° 1058-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 28 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 7-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-BAP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima; el Informe N° 1315-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 542-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 1298-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 31938-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 062-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 22 de enero del 2020, se fijó para el año fiscal 2020, los costos por concepto de manutención (sostenimiento), seguro de salud y transporte, a favor de los becarios de la Beca "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico" - Convocatoria 2020;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 207-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 18 de febrero del 2020, se fijó para el año fiscal 2021, los costos por concepto de transporte, a favor de los becarios de la Beca "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico" - Convocatoria 2020;

Que, con el Informe N° 7-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-BAP, de fecha 21 de junio de 2021, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda por reembolso a favor de la becaria López Sánchez Cynthia, de costos no académicos de transporte aéreo internacional de ida y retorno del año 2020, de la Beca "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico" – Convocatoria 2020, y perteneciente a la IES Universidad Andina del Cusco; acompañando además las solicitudes de pago N° 22023 y 22024 y las conformidades de pago N° 867 y 1910;

Que, la UCCOR de Lima, señala en el referido informe que la razón que motivó la falta de pago en forma oportuna se debió a que "Al cierre del año 2020, se identificó la ausencia de los requisitos necesarios para el pago del becario LÓPEZ SÁNCHEZ,

CYNTHIA, debido a que no se podía acreditar en las precisiones establecidas en Las Bases de Concurso ítem II numeral 9.3, la cual señala que, el reembolso deberá ser abonado en una cuenta bancaria del Perú, la misma que no fue solicitada en su debido momento por los becarios a través del SIBEC, de acuerdo con la normativa en ese momento vigente. Sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 087- 2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se resuelve Incorporar la Octava Disposición Complementaria Final a las “Bases del concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2020”, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 181- 2019- MINEDU/VMGI-PRONABEC, señalando que Excepcionalmente, el PRONABEC puede reembolsar el costo por la compra de boletos de transporte nacional e internacional y seguro de salud para llegar al Perú a aquellos becarios que por motivo de las medidas adoptadas en su país de origen o en el Perú por el brote del COVID-19 no arribaron al Perú para realizar sus estudios superiores en el marco de la Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico, así generándose un reconocimiento de deuda del año fiscal 2020”;

Que, a través del Informe N° 1315-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 24 de junio de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, señala que resulta viable el reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por el monto de \$ 480.20 (Cuatrocientos ochenta con 20/100 dólares americanos), de costos no académicos por concepto de transporte aéreo internacional de ida y retorno del año 2020, de la Beca “Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico” - Convocatoria 2020, y perteneciente a la IES Universidad Andina del Cusco, en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, con el Informe N° 542-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 24 de junio de 2021, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, considera viable el reconocimiento de deuda por reembolso del pago de \$ 480.20 (Cuatrocientos ochenta con 20/100 dólares americanos), a favor de la becaria López Sánchez, Cynthia, de la Beca “Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico” - Convocatoria 2020, perteneciente a la IES Universidad Andina del Cusco, por conceptos de costos no académicos de transporte aéreo internacional de ida y retorno del año 2020, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 062-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la Resolución Jefatural N° 207-2020-MINEDUVMGIPRONABEC-OAF;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*”; asimismo señala que “*La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, mediante Informe N° 1298-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 25 de junio de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas indica que resulta procedente el reconocimiento de deuda por reembolso del pago de \$ 480.20 (Cuatrocientos ochenta con 20/100 dólares americanos), a favor de la becaria López Sánchez, Cynthia, de la Beca “Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico” - Convocatoria 2020, de la IES Universidad Andina del Cusco; de costos no académicos por concepto de transporte aéreo internacional de ida y retorno, correspondiente al año 2020, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 062-2020-

MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, la Resolución Jefatural N° 207-2020-MINEDUVMGIPRONABEC-OAF, y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda por reembolso del pago de \$ 480.20 (Cuatrocientos ochenta con 20/100 dólares americanos), a favor de la becaria López Sánchez, Cynthia, de la Beca "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico" - Convocatoria 2020, de la IES Universidad Andina del Cusco; de costos no académicos por concepto de transporte aéreo internacional de ida y retorno, correspondiente al año 2020, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Costos no académicos – Transporte aéreo internacional de ida y retorno
Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico - Convocatoria 2020
IES Universidad Andina del Cusco

N°	Documento de Identidad (Pasaporte)	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Concepto	Importe en dólares americanos
1	G35189869	LÓPEZ SÁNCHEZ, CYNTHIA	RJ 2996-2019-MINEDU/ VMGI-PRONABEC-OBE	TRANSPORTE AÉRO INTERNACIONAL DE IDA Y RETORNO	480.20
Importe total a reconocer en dólares americanos					\$ 480.20

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios Nacionales y en el Extranjero, y en las "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]